

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 19 DE ENERO DE 1984

NUMERO 2

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

- REAL DECRETO 3298/1983, de 1 de Septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Transportes Terrestres. (B.O.E. n.º 7 de 9-1-84) 13

II. Junta de Extremadura

Presidencia

- DECRETO 1/1984, de 10 de Enero, por el que se nombra a D. Angel Alvarez Morales, Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura 20

Pág.

- DECRETO 2/1984, de 10 de Enero por el que se nombra a D. Pablo Naranjo Porras miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América 20
- DECRETO 3/1984, de 10 de Enero, por el que se nombra a D. José Manuel Rozas López, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América... 20
- DECRETO 4/1983, de 10 de Enero, por el que se nombra a D. Manuel Pacellín Lancharro miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América 20

III. Anuncios

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- Convenio entre la Junta de Extremadura y Renfe 21

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3289/1983, de 1 de Septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-Ley 19/1978, de 13 de Junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Extremadura, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado

Real Decreto-ley en su día se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan, relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar

cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de Septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B, se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferi-

dos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo régimen jurídico se adaptará al régimen derivado del Estatuto de Autonomía y de las demás disposiciones que sean aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3 con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B, se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto sobre normas de funcionamiento de esta Comisión Mixta, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino son aproximadamente los siguientes:

FUNCIONARIOS

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
	4	4

PERSONAL LABORAL

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura un porcentaje del 4'5 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del Acuerdo, asciende a 3.297.460 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura un porcentaje del 4'5 por 100, es decir, 7.013.475 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 20.435.849 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan

a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas 24.844.702

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Pesetas

a) Costes brutos:

Gastos de personal 23.232.191
Gastos de funcionamiento 1.612.511
24.844.702

b) A deducir:

Recaudación por tasas 9.063.090
Financiación neta 15.781.612

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 1 de Septiembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION 1.3

INVENTARIO DETALLADO DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y descripción	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, hoy Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	MÉRIDA - Urban. 12	Arrendamiento	123		123	
Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, hoy Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	CÁCERES - AVILA de Pri mo de Rivera nº 40	Arrendamiento	158		211	Edificio Administrativo de Servicios múltiples
Estación fija de peaje (Seguila de 60 Tm.)	VILLAFRANCA N-7 Km. 394,1	Propiedad del Estado				Instalación con plaza
Estación fija de peaje (Seguila de 60 Tm.)	TORREMOCHUA N-630 Km. 630	" " "				"
Estación fija de peaje (Seguila de 60 Tm.)	JARATEJO N-7 Km. 226,8	" " "				"
Estación fija de peaje (Seguila de 60 Tm.)	LA PERILLA N-630 Km. 192,0	" " "				"
Nota - La Administración del Estado seguirá utilizando en su propio beneficio el espacio necesario para el personal no transferido, en tanto no se habilite local propio						
C. MATERIAL MOVIL Y EQUIPO	Purgante	RENAULT R/4 matrícula	NºP 17394	Situada en BARRIOS		
	Purgante	RENAULT R/4 matrícula	NºP 17343	Situada en CÁCERES		

2.3.3. PUESTOS DE TRABAJO Y SUERTE

Localidad y Suerte	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones en pta.		Total Anual pta.
			Básica	Complementaria	
EX BILBAO Jefatura Provincial de T.R.	Jefe de Negociado	C. Técnico Inspección del T.R.	879.200	506.040	1.385.240
	Puesto Base	C. Técnico Inspección del T.R.	879.200	273.076	1.152.276
	Puesto Base	C. Técnico Inspección del T.R.	879.200	273.076	1.152.276
EX CÁDIZ Jefatura Provincial de T.R.	Jefe de Negociado	C. Técnico Inspección del T.R.	879.200	506.040	1.385.240

- 6 -

2.3.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Pta.		Total Anual Pta.
			Básica	Segur. Social	
EX BILBAO ALFONSO RUÍZ, Basilio RODRIGO MORÁN, Agustín JIMÉNEZ ROLÁN, M. Flore ría DÍAZ ESPINOSA, M. Pilar MIGUEL RUIZ, Angel FERNÁNDEZ GARCÍA, En- rique SERRANO GARCÍA, Justo EX CÁDIZ MIGUEL ACIÑA, Basilio MARTÍN VILLASO, J. Fern. cisco GONZÁLEZ MUÑOZ, Isidro	13170000150	Auxiliar Administrativo	734.004	270.142	1.004.146
	13170000151	Auxiliar Administrativo	762.714	280.678	1.043.392
	13170000152	Auxiliar Administrativo	762.714	280.678	1.043.392
	13170000153	Auxiliar Administrativo	734.004	270.142	1.004.146
	13170000154	Maquero	707.554	260.379	967.933
	13170000155	Maquero	707.554	260.379	967.933
	13170000156	Maquero	707.554	260.379	967.933
	13170000157	Maquero	707.554	260.379	967.933
	13170000158	Maquero	707.554	260.379	967.933
	13170000159	Maquero	707.554	260.379	967.933

CÁLCULO PRESUPUESTARIO

2.3. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES TRAF-
FICADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.991.

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFÉRICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
CAPÍTULO 1º			
11-01-111	2.301.712		2.301.712
11-01-112	126.530		126.530
11-01-113			
11-01-114			
11-01-115			
11-01-116			
11-01-117			
11-01-118			
11-01-119			
11-01-120			
11-01-121			
11-01-122			
11-01-123			
11-01-124			
11-01-125			
11-01-126			
11-01-127			
11-01-128			
11-01-129			
11-01-130			
11-01-131			
11-01-132			
11-01-133			
11-01-134			
11-01-135			
11-01-136			
11-01-137			
11-01-138			
11-01-139			
11-01-140			
11-01-141			
11-01-142			
11-01-143			
11-01-144			
11-01-145			
11-01-146			
11-01-147			
11-01-148			
11-01-149			
11-01-150			
11-01-151			
11-01-152			
11-01-153			
11-01-154			
11-01-155			
11-01-156			
11-01-157			
11-01-158			
11-01-159			
11-01-160			
11-01-161			
11-01-162			
11-01-163			
11-01-164			
11-01-165			
11-01-166			
11-01-167			
11-01-168			
11-01-169			
11-01-170			
11-01-171			
11-01-172			
11-01-173			
11-01-174			
11-01-175			
11-01-176			
11-01-177			
11-01-178			
11-01-179			
11-01-180			
11-01-181			
11-01-182			
11-01-183			
11-01-184			
11-01-185			
11-01-186			
11-01-187			
11-01-188			
11-01-189			
11-01-190			
11-01-191			
11-01-192			
11-01-193			
11-01-194			
11-01-195			
11-01-196			
11-01-197			
11-01-198			
11-01-199			
11-01-200			
11-01-201			
11-01-202			
11-01-203			
11-01-204			
11-01-205			
11-01-206			
11-01-207			
11-01-208			
11-01-209			
11-01-210			
11-01-211			
11-01-212			
11-01-213			
11-01-214			
11-01-215			
11-01-216			
11-01-217			
11-01-218			
11-01-219			
11-01-220			
11-01-221			
11-01-222			
11-01-223			
11-01-224			
11-01-225			
11-01-226			
11-01-227			
11-01-228			
11-01-229			
11-01-230			
11-01-231			
11-01-232			
11-01-233			
11-01-234			
11-01-235			
11-01-236			
11-01-237			
11-01-238			
11-01-239			
11-01-240			
11-01-241			
11-01-242			
11-01-243			
11-01-244			
11-01-245			
11-01-246			
11-01-247			
11-01-248			
11-01-249			
11-01-250			
11-01-251			
11-01-252			
11-01-253			
11-01-254			
11-01-255			
11-01-256			
11-01-257			
11-01-258			
11-01-259			
11-01-260			
11-01-261			
11-01-262			
11-01-263			
11-01-264			
11-01-265			
11-01-266			
11-01-267			
11-01-268			
11-01-269			
11-01-270			
11-01-271			
11-01-272			
11-01-273			
11-01-274			
11-01-275			
11-01-276			
11-01-277			
11-01-278			
11-01-279			
11-01-280			
11-01-281			
11-01-282			
11-01-283			
11-01-284			
11-01-285			
11-01-286			
11-01-287			
11-01-288			
11-01-289			
11-01-290			
11-01-291			
11-01-292			
11-01-293			
11-01-294			
11-01-295			
11-01-296			
11-01-297			
11-01-298			
11-01-299			
11-01-300			
11-01-301			
11-01-302			
11-01-303			
11-01-304			
11-01-305			
11-01-306			
11-01-307			
11-01-308			
11-01-309			
11-01-310			
11-01-311			
11-01-312			
11-01-313			
11-01-314			
11-01-315			
11-01-316			
11-01-317			
11-01-318			
11-01-319			
11-01-320			
11-01-321			
11-01-322			
11-01-323			
11-01-324			
11-01-325			
11-01-326			
11-01-327			
11-01-328			
11-01-329			
11-01-330			
11-01-331			
11-01-332			
11-01-333			
11-01-334			
11-01-335			
11-01-336			
11-01-337			
11-01-338			
11-01-339			
11-01-340			
11-01-341			
11-01-342			
11-01-343			
11-01-344			
11-01-345			
11-01-346			
11-01-347			
11-01-348			
11-01-349			
11-01-350			
11-01-351			
11-01-352			
11-01-353			
11-01-354			
11-01-355			
11-01-356			
11-01-357			
11-01-358			
11-01-359			
11-01-360			
11-01-361			
11-01-362			
11-01-363			
11-01-364			
11-01-365			
11-01-366			
11-01-367			
11-01-368			
11-01-369			
11-01-370			
11-01-371			
11-01-372			
11-01-373			
11-01-374			
11-01-375			
11-01-376			
11-01-377			
11-01-378			
11-01-379			
11-01-380			
11-01-381			
11-01-382			
11-01-383			
11-01-384			
11-01-385			
11-01-386			
11-01-387			
11-01-388			
11-01-389			
11-01-390			
11-01-391			
11-01-392			
11-01-393			
11-01-394			
11-01-395			
11-01-396			
11-01-397			
11-01-398			
11-01-399			
11-01-400			
11-01-401			
11-01-402			
11-01-403			
11-01-404			
11-01-405			
11-01-406			
11-01-407			
11-01-408			
11-01-409			
11-01-410			
11-01-411			
11-01-412			
11-01-413			
11-01-414			
11-01-415			
11-01-416			
11-01-417			
11-01-418			
11-01-419			
11-01-420			
11-01-421			
11-01-422			
11-01-423			
11-01-424			
11-01-425			
11-01-426			
11-01-427			
11-01-428			
11-01-429			
11-01-430			
11-01-431			
11-01-432			
11-01-433			
11-01-434			
11-01-435			
11-01-436			
11-01-437			
11-01-438			
11-01-439			
11-01-440			
11-01-441			
11-01-442			
11-01-443			
11-01-444			
11-01-445			
11-01-446			
11-01-447			
11-01-448			
11-01-449			
11-01-450			
11-01-451			
11-01-452			
11-01-453			
11-01-454			
11-01-455			
11-01-456			
11-01-457			
11-01-458			
11-01-459			
11-01-460			
11-01-461			
11-01-462			
11-01-463			
11-01-464			
11-01-465			
11-01-466			
11-01-467			
11-01-468			
11-01-469			
11-01-470			
11-01-471			
11-01-472			
11-01-473			
11-01-474			
11-01-475			
11-01-476			
11-01-477			
11-01-478			
11-01-479			
11-01-480			
11-01-481			
11-01-482			
11-01-483			
11-01-484			
11-01-485			
11-01-486			
11-01-487			
11-01-488			
11-01-489			
11-01-490			
11-01-491			
11-01-492			
11-01-493			
11-01-494			
11-01-495			
11-01-496			
11-01-497			
11-01-498			
11-01-499			
11-01-500			
11-01-501			
11-01-502			
11-01-503			
11-01-504			
11-01-505			
11-01-506			
11-01-507			
11-01-508			
11-01-509			
11-01-510			
11-01-511			
11-01-512			
11-01-513			
11-01-514			
11-01-515			
11-01-516			
11-01-517			
11-01-518			
11-01-519			

II. Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

DECRETO 1/1984, de 10 de Enero, por el que se nombra a D. ANGEL ALVAREZ MORALES secretario general técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

El Decreto 77/1983, de 2 de Diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura contempla una Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura que tiene atribuida la gestión y control de la Administración de la Presidencia.

En base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de Enero de 1984.

Vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura con efectos económicos y administrativos desde 1 de Enero de 1984 a D. ANGEL ALVAREZ MORALES.

Dado en Mérida, a 10 de Enero de 1984.

EL PRESIDENTE,
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Y TRABAJO,
Jesús Medina Ocaña

DECRETO 2/84, de 10 de Enero de 1984, por el que nombra a D. PABLO NARANJO PORRAS, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1 del Decreto 62/83, de 5 de Septiembre de 1983, por el que se crea el Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

DISPONGO:

Artículo Unico: Se nombra miembro de dicho Comité a D. PABLO NARANJO PORRAS.

Badajoz, 10 de Enero de 1984.

EL PRESIDENTE,
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

DECRETO 3/84, de 10 de Enero de 1984, por el que se nombra a D. JOSE MANUEL ROZAS LOPEZ, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1 del Decreto 62/83, de 5 de Septiembre de 1983, por el que se crea el Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

DISPONGO:

Artículo Unico: Se nombra miembro de dicho Comité a D. JOSE MANUEL ROZAS LOPEZ.

Badajoz, 10 de Enero de 1984.

EL PRESIDENTE,
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

DECRETO 4/84, de 10 de Enero de 1984, por el que se nombra a D. MANUEL PECELLIN LANCHARRO, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1 del Decreto 62/83, de 5 de Septiembre de 1983, por el que se crea el Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

DISPONGO:

Artículo Unico: Se nombra miembro de dicho Comité a D. MANUEL PECELLIN LANCHARRO.

Badajoz, 10 de Enero de 1984.

EL PRESIDENTE,
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

III. Anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Convenio entre la Junta de Extremadura y RENFE

Madrid, a 3 de Diciembre de 1983.

REUNIDOS:

De una parte, D. JOSE LUIS TORRES MARQUEZ, Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura y de otra D. RAMON BOIXADOS MALE, Presidente de RENFE, ambos con capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente convenio.

EXPONEN:

Que la aprobación del Estatuto de Autonomía para Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, confiere a la Junta de Extremadura una personalidad y representatividad específica respecto a todos los temas que afectan al territorio extremeño, a sus municipios y a sus ciudadanos.

Siendo así que los trasposos de competencias a la Junta de Extremadura en materia de transportes pueden incidir en el transporte realizado por RENFE, y recíprocamente los propios planes de RENFE pueden afectar a la política de transporte de la Junta de Extremadura, se hace necesario coordinar ambas políticas con el fin de que exista coherencia entre las mismas.

Con tal motivo ambas partes consideran que la creación de un Grupo Permanente entre ambas instituciones constituiría un medio válido para lograr una cooperación y coordinación de esfuerzos e intereses en relación a los tráficos ferroviarios en Extremadura.

En consecuencia, ambas partes han decidido facilitar dicha cooperación mediante la suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: CREACION

Por el presente Convenio, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y la RENFE, acuerdan la creación de un Grupo Permanente para coordinar las políticas en materia de transportes ferroviarios en Extremadura.

SEGUNDA: OBJETO

El objeto del Grupo Permanente es la coordinación, cooperación, estudio y colaboración de

las acciones de ambas Administraciones que afecten al transporte en general y al ferroviario en particular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, a esta Comunidad Autónoma y a RENFE.

TERCERA: COMPOSICION

El Grupo Permanente estará compuesto por ocho miembros, de los que cuatro serán nombrados libremente por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones y los otros cuatro, de igual forma, por el Presidente de RENFE.

Asimismo, la renovación parcial o total de los miembros que componen el Grupo Permanente será libre para cada una de las partes.

CUARTA: FUNCIONES Y MATERIAS

El Grupo Permanente constituido para la coordinación, cooperación, estudio y colaboración de las acciones de interés común para ambas Administraciones, elevará sus propuestas a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, a la Dirección General de RENFE o a otros organismos para que éstos en la medida de lo posible las hagan suyas.

Serán objeto del Grupo Permanente, entre otras, las siguientes materias:

a) Planificación ferroviaria en Extremadura:

- Niveles de utilización, capacidad y calidad de los servicios de viajeros de RENFE.
- Fórmulas de financiación de los servicios de Cercanías y Combinados.
- Fórmulas de financiación de inversiones ferroviarias.
- Problemática de las redes ferroviarias en los núcleos urbanos: soluciones técnicas y fórmulas de financiación.
- Fórmulas de uso combinado de instalaciones y patrimonio.

b) Coordinación en Extremadura del transporte ferroviario de viajeros con el de los restantes modos, incluyendo el servicio de Cercanías.

c) Coordinación en los temas relativos al transporte con la planificación espacial (industrial, urbana y del transporte, etc.) y los planes directores de transportes de Extremadura.

d) Estudios de imagen y potencialización del ferrocarril en Extremadura.

- e) Otras cuestiones y problemas que afectan a ambas Administraciones:

—Ubicación de estaciones de autobuses.
—Intercambio de información.

QUINTA: PRESIDENTE Y SECRETARIO

De entre los ocho miembros del Grupo Permanente se designará al Presidente y al Secretario del mismo:

1.—Presidente.

a) Funciones.

El Presidente tendrá como única función ostentar la representación del Grupo Permanente y servir de órgano de relación del mismo, así como la de presidir y moderar las reuniones del Grupo.

Estará facultado para convocar las reuniones ordinarias y las de carácter extraordinario que considere necesarias para la mejor consecución de los fines del Grupo Permanente.

b) Turnos de Presidencia.

La Presidencia del Grupo Permanente corresponderá en años alternativos a uno de los miembros que integran cada una de las partes del Grupo, es decir, no podrá recaer la designación de Presidente en ninguno de los miembros componentes de la parte representante de la Junta de Extremadura o de RENFE en dos años consecutivos.

c) Nombramiento.

El cargo de Presidente será nombrado en los años que corresponda, por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones o el Presidente de RENFE.

2.—Secretario.

a) Funciones.

El Secretario tendrá como función básica la de redactar las actas.

b) Turnos de Secretario.

La designación del Secretario corresponderá a la parte que no ostente la Presidencia.

c) Nombramiento.

El cargo de Secretario será nombrado, en los años que corresponda, por el Presidente de RENFE o por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

SEXTA: REGIMEN DE SESIONES

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo Permanente celebrará cada cuatro meses reuniones de carácter ordinario en Madrid y Mérida alternativamente. Independientemente de éstas, y a petición de alguna o ambas partes, previa convocatoria de la Presidencia del Grupo Permanente, se celebrarán reuniones extraordinarias cuantas veces sean precisas.

SEPTIMA: VIGENCIA

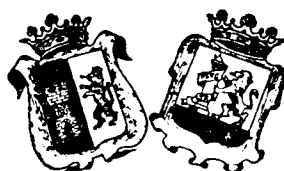
La vigencia del presente Convenio comenzará en el momento en que las partes lo suscriban.

Cualquiera de ambas partes podrá dar por terminada la vigencia del Convenio cuando lo estime conveniente, bien por considerar suficientemente cumplidos sus objetivos o bien por considerar que éstos pueden cumplirse sin necesidad de mantenerlo formalizado.

Y para que así conste, firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al principio mencionados.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
José Luis Torres Márquez

EL PRESIDENTE DE RENFE
Ramón Boixados Malé



DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

M E R I D A

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres